



SIM 12563810
HA 1042276333

NNA	MARIANO JOSE FRUTO CARRILLO
No. IDENTIFICACIÓN	NUIP 1.042.276.333
TRÁMITE	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROROS REDAM

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

Señor(a):
YOAN CARLOS FRUTO DONADO
C.C. No. 72.241.148

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 252 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 POR LA CUAL SE RESUELVE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL SR. YOAN CARLOS FRUTO DONADO, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 72.241.148.

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Regional Atlántico, adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFICA POR AVISO** al señor **YOAN CARLOS FRUTO DONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.241.148, en su calidad de progenitor del NNA **MARIANO JOSÉ FRUTO CARRILLO**, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 252 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, mediante la cual esta Defensoría ordenó su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, a favor del mencionado NNA.

Dicha inscripción fue solicitada por la señora **CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LÓPEZ**, en razón del incumplimiento del pago de la cuota alimentaria fijada en el Acta de Acuerdo Total suscrita por mutuo consentimiento ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico el día 22 de octubre de 2024.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la publicación de este aviso, momento a partir del cual comenzará a correr el término para interponer los recursos legales.

Contra la Resolución No. 252 del 12 de septiembre de 2025 procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la autoridad que profirió la decisión, esto es, ante la suscrita Defensora de Familia, conforme a los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia
ICBF Regional Atlántico

RADICADO SIM: 12563810

CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO REGIONAL ATLÁNTICO CIUDAD BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NO. 252 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATUTARIA 2097 EXPEDIDA EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- SOLICITANTE: CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ
CC 1140874255
- SOLICITADO: YOAN CARLOS FRUTO DONADO
C.C. No. 72241148
- NNA: MARIANO JOSE FRUTO CARRILLO
RC No. 1042276333

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los 12 días del mes de septiembre del 2025, la suscrita "Defensora de Familia" adscrita al CENTRO ZONAL NORTE CENTRO HISTÓRICO – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –REGIONAL ATLÁNTICO, mediante la presente actuación administrativa procede a resolver solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", instaurada ante el (ICBF), por la señora CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ CC 1140874255, la cual fue reportada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL – (SIM), que opera para el (ICBF), bajo el Radicado No. 12563810 en la que funge como presunto deudor alimentario YOAN CARLOS FRUTO DONADO C.C. No. 72241148 como afectado NNA MARIANO JOSE FRUTO CARRILLO, identificado con RC 1042276333, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 2097 expedida el día dos (02) de julio de 2021, "Por Medio De La Cual Se Crea El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Y Se Dictan Otras Disposiciones", y de conformidad con los siguiente

www.icbf.gov.co



ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 4/10/2025 se presenta al Centro Zonal Norte Centro Histórico, la Sra. Claudia Cristal Carrillo Lopez, identificada con CC 1140874255, correo electrónico ccarrillocl23@gmail.com, cel. 3004658652, residenciada en la dirección CII99#5846 Edificio Brizzo Apto 1708 TORRE 2 sector Riomar en calidad progenitora de MARIANO JOSE FRUTO CARRILLO, identificado con RC 1042276333, por incumplimiento de acta por parte del señor Yoan Fruto Donado CC 72241148, correo electrónico yoanfruto@gmail.com, cel. 3152840511 dirección cr 57#99196 Edificio Allegro apto 1701 torre 1 Sector Riomar. Por lo anterior se solicita atención del ICBF. la cual fue radicada con el numero 12563810

SEGUNDO. Manifiesta la peticionaria señora CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ en su escrito de fecha 23 de mayo del 2025, la solicitud de inclusión en el registro de deudores alimentario-morosos (REDAM) al padre de su hijo, YOAN CARLOS FRUTO DONADO, dado que no ha cumplido con lo estipulado en el acuerdo de conciliación celebrado en el centro zonal del ICBF el día 22 de octubre del 2024. En dicho acuerdo se estableció que el padre de mi hijo YOAN CARLOS FRUTO DONADO debía consignar en cuenta bancaria NO. 72952977394 de banco Bancolombia, la suma de setecientos mil pesos (\$700,000) mensuales por concepto de alimentos, a partir del 30 de noviembre del 2024.

TERCERO. Que se dio traslado de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos- (REDAM)", al señor YOAN CARLOS FRUTO DONADO presunto deudor moroso alimentario por el termino de cinco (5) días mediante Radicado No. 202533001000109691 de fecha 2025-08-01 a su correo electrónico: yoanfruto@gmail.com, previos de dos (2) intentos de llamadas fallida de fecha 1 de agosto del 2025 al número 3152840511.

Se encuentra registrada evidencia de notificación del correo electrónico institucional, calendada, vie 01/08/2025 mediante el cual se registra el envío del traslado por el termino de cinco (5) días de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos - (REDAM)" al señor YOAN CARLOS FRUTO DONADO

CUARTO. Que el señor YOAN CARLOS FRUTO DONADO hasta la fecha, no presentó los descargos correspondientes, dentro de los términos legales dispuesto en la Ley Estatutaria 2097 expedida el día dos (02) de julio de 2021, "Por Medio De La Cual Se Crea El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) Y Se Dictan Otras Disposiciones, a fin de ser valorada por este despacho.

MEDIOS DE PRUEBAS

➤ DOCUMENTALES: En el marco legal del presente trámite se allegaron las siguientes:

✓ Solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", instaurada ante el (ICBF), por la señora CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ C.C. No. 1140874255 la cual fue reportada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL – (SIM), que opera para el (ICBF), con el Radicado No., 12563810 en el que funge como solicitado, el señor, YOAN CARLOS FRUTO DONADO C.C. No. 72241148 y como afectado el NNA Mariano Jose Fruto Carrillo, identificado con R.C. No. 1042276333.

✓ Registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla, bajo el Indicativo Serial: 62359861 a nombre del NNA Mariano Jose Fruto Carrillo, a quien se le asignó el NUIP: 1042276333 mediante el cual se evidencia que es hijo legítimo de los señores CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ y YOAN CARLOS FRUTO DONADO.

✓ Fotocopia de la C.C. No. 1140874255 a nombre de la señora CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ.

✓ Fotocopia de la C.C. No. 72241148 a nombre del señor YOAN CARLOS FRUTO DONADO.

✓ Acta de conciliación, calendada, (22) de octubre de 2024, suscrito por los señores, CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ y YOAN CARLOS FRUTO DONADO ante la defensora de familia Olga Gamez Curiel.

✓ Oficio Radicado No. 2025330010000109691, calendado, 2025-08-01 mediante el cual se comunica el traslado de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", por el termino de cinco (5) días al deudor moroso alimentario.

✓ Evidencia de notificación del correo electrónico institucional, calendada, 2025-08-01 mediante el cual se registra el envío del traslado por el termino de cinco (5) días de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)" al señor YOAN CARLOS FRUTO DONADO.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS

1. En la solicitud de inscripción del "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", instaurada ante el (ICBF), el día 10 de abril de 2025 "...Se presenta al Centro Zonal Norte Centro Histórico, la Sra. Claudia Cristal Carrillo Lopez, identificada con CC 1140874255, correo electrónico ccarrillocl23@gmail.com cel. 3004658652, residenciada en la dirección Cll99#5846 Edificio Brizzo Apto 1708 TORRE 2 sector Riomar en calidad progenitora de MARIANO JOSE FRUTO CARRILLO, identificado con RC 1042276333, por incumplimiento de acta por parte del señor Yoan Fruto Donado CC 72241148, correo electrónico yoanfruto@gmail.com cel. 3152840511 dirección cr 57#99196 Edificio Allegro apto 1701 torre 1 Sector Riomar. Por lo anterior se solicita atención del ICBF ..."

2. La solicitante señora Claudia Cristal Carrillo Lopez con C.C. No. 1140874255 presenta al despacho escrito fechado 23 de mayo de 2025 en el que manifiesta lo siguiente:

23 de mayo de 2025
Barranquilla
Dra. Esly Medrano
Defensora de Familia
ICBF
Asunto: Solicitud de Inclusión en el REDAM
Respetada Dra.:
Claudia Cristal Carrillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140874255, en calidad de madre del menor Mariano José Fruto Carrillo, me dirijo a usted con el fin de solicitar respetuosamente, la inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al padre de mi hijo Yoan Carlos Fruto Donado, identificado con cédula de ciudadanía No. 72241148, dado a que no ha cumplido con lo estipulado en el acuerdo de conciliación celebrado en el centro zonal del ICBF el 22 de octubre de 2024 y teniendo presente los siguientes

Hechos relevantes:

1. El 22 de octubre de 2024, se celebró una audiencia de conciliación entre las partes para fijar, entre otros aspectos, la cuota de alimentos de mi hijo, Mariano José Fruto Carrillo.
2. En dicho acuerdo se estableció que el padre de mi hijo, Yoan Carlos Fruto Donado, debía consignar a mi cuenta bancaria No. 72952977394 del banco Bancolombia, la suma de setecientos mil pesos (\$700,000) mensuales por concepto de alimentos, a partir del 30 de noviembre de 2024.
3. Hasta la fecha, el padre de mi hijo adeuda la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2024 por un valor de SETECIENTOS MIL (\$700,000) PESOS.

4. Asimismo, adeuda la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2024 por un valor de SETECIENTOS MIL (\$700,000) PESOS.
5. El padre de mi hijo también adeuda la cuota de alimentos del mes de enero de 2025 por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$766,500).
6. En el mes de febrero de 2025, también adeuda la cuota por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$766,500).
7. Igualmente, adeuda la cuota del mes de marzo de 2025 por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$766,500).
8. Finalmente, adeuda la cuota del mes de abril de 2025 por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$766,500).
9. En total, la suma de las cuotas de alimentos que el señor Yoan Carlos Fruto Donado adeuda asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4,466,000).

Teniendo en cuenta que, el acuerdo de conciliación alcanzado el 22 de octubre de 2024 se encuentra vigente, solicito la inclusión del padre de mi hijo, señor Yoan Carlos Fruto Donado, en el REDAM.

Notificaciones:

EL PADRE:

Yoan Carlos Fruto Donado

C.C. 72241148

Dirección: Carrera 57#99-196, Edificio Allegro, Apto 1701 T1, Barranquilla

Teléfono: 3152840511

Correo electrónico: yoanfruto@gmail.com (<mailto:yoanfruto@gmail.com>)

LA MADRE:

Claudia Cristal Carrillo López

C.C. 1140875255

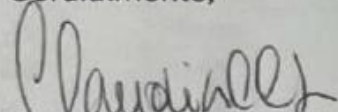
Dirección: Carrera 64E#86-200, Apto 402B, Edificio Orión 445

Teléfono: 3004658652

Correo electrónico: c.carrillolopez23@hotmail.com
(<mailto:c.carrillolopez23@hotmail.com>)

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atenta a su pronta respuesta.

Cordialmente,



Claudia Cristal Carrillo López

C.C. 1140874255



LIQUIDACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS CON INTERESES DE MORA						
				AÑO	MES	DÍA
LIQUIDADO HASTA				2025	06	30
LIQUIDADO DESDE				2024	11	30
Tasa de interés Legal igual al 6% efectivo anual que reducido a nomina mensual queda en 0,4999% o sea 0,5%						0,5
AÑO	MES	CUOTA	TASA DE INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INT	TOTAL INT+CUOTA
2024	Noviembre	700.000	0,5%	8	28.000	728.000
2024	Diciembre	700.000	0,5%	7	24.500	724.500
2025	Enero	765.000	0,5%	6	22.950	789.950
2025	Febrero	765.000	0,5%	5	19.125	784.125
2025	Marzo	765.000	0,5%	4	15.300	780.300
2025	Abril	765.000	0,5%	3	11.475	776.475
2025	Mayo	765.000	0,5%	2	7.650	772.650
2025	Junio	765.000	0,5%	1	3.825	768.825
TOTAL		5.590.000			132.825	6.122.825

El incumplimiento en el pago se presentó desde el 30 de noviembre de 2024, fecha en la cual el padre de mi hijo, Yoan Carlos Fruto Donado, no canceló la respectiva cuota alimentaria. A la fecha, no ha realizado pago alguno total, o parcial, por concepto de cuota alimentos.

NOMBRE DEL DEUDOR: YOAN CARLOS FRUTO DONADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 72241148
DIRECCIÓN: CARRERA 57#99-196 APTO 1701 TORRE 1 EDF ALLEGRO - BARRANQUILLA COLOMBIA
CORREO ELECTRÓNICO: YOANFRUTO@GMAIL.COM Y
YOANFRUTO@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 3152840511

Atentamente,
Claudia Cristal Carrillo Lopez
C.C.1140874255"

4. La solicitante aporta Registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla, bajo el Indicativo Serial: 62359861 a nombre del NNA Mariano Jose Fruto Carrillo, a quien se le asignó el NUIP: 1042276333 mediante el cual se

evidencia que es hijo legítimo de los señores CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ y YOAN CARLOS FRUTO DONADO, lo cual hace que gocen del derecho de alimentos, que es aquel derecho, que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por ley, debe sacrificar parte de su peculio con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor y/o acreedora de los alimentos.

5. Acta de conciliación, calendada, (22) de octubre de 2024, suscrito por los señores, CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ y YOAN CARLOS FRUTO DONADO ante la defensora de familia Olga Gamez Curiel que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es decir, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal, por constituir un título ejecutivo alimentario, que, además, contiene una obligación alimentaria, recíproca, sucesiva, alternativa, imprescriptible, que debe ser sancionada ante su eventual incumplimiento.

6. Que dentro de la oportunidad legal se realiza traslado por cinco (5) días hábiles de la solicitud de inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)", al señor YOAN CARLOS FRUTO DONADO, como presunto deudor moroso alimentario mediante Oficio de Radicado No. 2025330010000109691, calendado, 2025-08-01, remitido por correo electrónico el mismo día.

7. Que se cumplió el termino perentorio establecido en la ley 2097 del 2021 para correr traslado al deudor que se reputa moroso, por lo que esta defensoría de familia una vez revisada la correspondencia allegada a esta entidad, y correo electrónico no se encontró escrito de descargo, ni prueba allegada donde evidencie el pago de las cuotas dejadas de cancelar, a fin de ser valorada por este despacho.

Es necesario recordar que la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia- reiteró la obligación alimentaria a cargo de los padres sobre sus hijos menores de edad derivada de la patria potestad. En el artículo 24 estableció el contenido del derecho a los alimentos y su fijación de acuerdo con la capacidad económica del alimentante:

"Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el

sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional (1) ha manifestado que el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Además de definir los sujetos obligados a suministrar alimentos y quiénes tienen el derecho a recibirlo y exigirlos, el Código Civil, así como el de Infancia y Adolescencia, han establecido vías administrativas (actuaciones ante Defensor de Familia y Comisario de Familia) y judiciales (Jueces de la República) para establecer la materialización del derecho a recibir alimentos. Para ello han sido regulados procedimientos especiales para la fijación, ejecución y revisión de cuota alimentaria.

Es conclusión, se hace necesario resaltar, que dentro del trámite de REDAM, se ha garantizado el debido proceso aplicables en todas las actuaciones administrativas y a la fecha no se recibió los descargos por parte del presunto deudor alimentario, ni la excepción de pago de la obligación alimentaria consagrada en la ley 2097 del 2021, en su PARÁGRAFO 2°. Establece que “... Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora;

En mérito de lo expuesto, la defensora de familia del centro zonal Norte Centro histórico -ICBF ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y con fundamento al interés superior de los NNA

RESUELVE

PRIMERO. -INSCRIBIR, al señor YOAN CARLOS FRUTO DONADO C.C. No. 72241148 en el “Registro de Deudores Alimentarios Morosos – (REDAM)”, que opera a través del “Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – (MINTIC)”, conforme con lo expuesto en el acápite de los antecedentes, medios de pruebas y análisis respectivo, habida cuenta que a la fecha adeuda un valor de \$6.122.825 incluyendo los intereses de mora por concepto a Alimentos a favor del niño MARIANO JOSE FRUTO CARRILLO, identificado con RC 1042276333 correspondiente a los meses: noviembre y diciembre (2024); enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio (2025) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 2097 del

dos (02) de julio de 2021,"Por Medio De La Cual Se Crea El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), no se ha evidenciado la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora.

SEGUNDO. -NOTIFICAR, al señor **YOAN CARLOS FRUTO DONADO** C.C. No. 72241148 por medio electrónico de la presente decisión, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA). - Modificado por el art. 10, de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. -NOTIFICAR, a la señora **CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ**, identificada con CC 1140874255, por medio electrónico de la presente decisión, conforme con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA). -Modificado por el art. 10, de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. -COMUNICAR a los señores YOAN CARLOS FRUTO DONADO Y CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del Artículo 76 de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011, "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (CPACA).

QUINTO. -REPORTAR y REGISTRAR, la presente actuación administrativa en el SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL (SIM) que opera para el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
DEFENSORA DE FAMILIA